

7181001-

Arauca, junio 17 de 2015

Doctor

JOHN JAIRO GIL JIMENEZ

Abogado

Carrera 79 No. 40C-81 Sur pisos

Ciudad

Asunto:

Resolución 2143-2014

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

En virtud del asunto de la referencia, y teniendo en cuenta el memorial presentado por usted, radicado en este despacho el día once (11) de junio de 2015, se hace necesario recordar lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo en cuanto al recurso de reposición que señala que este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento legal de término de publicación ante el funcionario que dictó la decisión, no siendo obligatoria su presentación.

El artículo 77 del código Contencioso Administrativo y del Procedimiento Administrativo establece los requisitos para interponer los recursos, disponiendo:

"REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Los recursos se presentarán por escrito en, tiempo, por el interesado o su apoderado, sustentado con elementos de hecho y de derecho, expresando su finalidad. Además se exigen la presentación de las respectivas pruebas, así como la identificación y nombre del recurrente.

El artículo 78 del mismo código, dispone que los recursos se rechazarán cuando:

“RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior; el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Una vez se ha dado claridad al motivo de este pronunciamiento, y teniendo en cuenta las ambigüedades evidenciadas en el oficio suscrito por usted, como: No identificar la empresa que usted representa, no anexar poder otorgado, no relacionar el número del proceso; situación que imposibilita a la entidad para verificar si interpone el recurso dentro del término legal, máxime cuando no hay una sustentación concreta de los motivos de su inconformidad; por otra parte suministra una dirección **“Carrera 79 No. 40C-81 sur pisos de esta ciudad”** la cual no corresponde a la ciudad de Arauca, para efectos de notificación.

Por lo anterior este despacho en virtud del artículo 78 de la ley 1437 de 2011, rechaza de plano su solicitud.

SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación.

Elaboro: Carolina R.
Reviso/Aprobó: Carolina R.

SEÑOR

MINTRABAJO.

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN.

E.

S.

D.

Resolución	2143-2014
ASUNTO	recurso de reposición en subsidio de apelación

JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ, mayor, vecino y domiciliado de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.287.596 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.209 del C.S.J., Actuando en mi calidad de apoderado de la demandada, me permito presentar el siguiente escrito a usted según poder conferido, dentro de los términos legales recurso de reposición en subsidio de apelación condecorador del la notificación por aviso del 1 de junio del 2015 por indebida notificación tal como se fundamenta en el desarrollo del presente escrito en cual lo sustento de conformidad a los siguientes:

I. FUNDAMENTO JURIDICO.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

1. La notificaciones de las providencias judiciales constituyen una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues “es el acto material de la comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podrían generar violación

del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia

2. Revisado la certificación del envío del citatorio emitido COLPOSTAL se puede colegir, que si bien es cierto este no fue recibido según no reside.
3. Teniendo que se debe notificar en la forma indicada en los artículos 315, notificación persona y 330 del C.P.C. emplazamiento si bien es cierto la notificación se realizo varias veces en la dirección como figura en certificado de cámara de comercio.
4. Por lo anteriormente se pretende adelantar un proceso sin tener en cuenta en lo mas mínimo, que esta afectando los derechos fundamentales como son el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso tal como lo manifiesta nuestro constitución colombiana en su art. 29.
5. Por lo anteriormente manifestado y demostrado ante su despacho, en el momento no se solicita el emplazamiento, con esta acción se está violando el derecho a la defensa y al debido proceso de mi representada, ya que si bien es cierto no tenía el domicilio, ni residencia en la dirección que figura en el certificado de cámara de comercio.

II. NOTIFICACIONES:

- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en carrera 79 No 40C-81 sur pisos de esta ciudad

Atentamente.


JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ,
C.C No 79.287.596 de Bogotá,
T. P No. 222.209 del C.S.J.

Handwritten note:
D. Jairo G. Jiménez
Tenio 11/2019
3:30 p.m.

